



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 008-2024

Fecha: 23 de febrero de 2024

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	Folios
N°015-2019, Rdo. N°.191-12.	<ul style="list-style-type: none">HERMENECK ALARCON ARDILAY como terceros civilmente responsables. La Previsora s.A.	22 de febrero de 2024	4	769 al 780

*Hoy en Neiva-Huila, 23 de febrero de 2024, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

República de Colombia

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-30/V10/24-10-2022

	1
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2019.
Radicación: 191-12-2019

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	015-2019. Radicación: 191-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	HERMENECK ALARCON ARDILA
Cédula de ciudadanía:	7.707.240 expedida en Neiva
Cargo:	Director de Rentas de la secretaria de Hacienda de Municipio de Neiva
Tercero Civilmente Responsable	<p>1. LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2</p> <p>SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000895. Solicitud 29-12-2015, Número certificado 39 (treintainueve) (RENOVACIÓN), expedida el 29/12/2015, con vigencia desde 15/12/2015 hasta 30/06/2016, número de días 198. Tomador: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos. Asegurado: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$300.000.000 Entidad asegurada: Municipio de Neiva.</p> <p>SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001253 Solicitud 31-12-2016, Número certificado 0 (cero) (EXPEDICION), expedida el 31/12/2016, con vigencia desde 30/08/2016 hasta 02/03/2017, número de días 184. Tomador: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos. Asegurado: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$300.000.000 Entidad asegurada: Municipio de Neiva.</p> <p>No. 3001253. Solicitud 08-03-2017, certificados de (PRORROGA), Numero certificados 1 (uno), expedida el 08/03/2017, con una vigencia desde 02/03/2017 hasta 02/05/2017, números de días 61. Tomador: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos. Asegurado: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$300.000.000 Entidad asegurada: Municipio de Neiva.</p> <p>2. ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT: 860026182</p>

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V7/24-10-2022

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

	<p>PLOZA DE MANEJO GLOBAL POLIZA No. 220g5373 certificado (0) cero, desde 02/05/2017, hasta 02/05/2018 – desde 02/05/2018, hasta 01/06/2018. Tomador: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos. Asegurado: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos AMPARO BÁSICO: \$300.000.000.</p> <p>3. MAFRE / COLOMBIA POLIZA MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES RAMO 272, PRODUCTO 735, POLIZA 3701218000173, CERTIFADO (0) cero factura 1, fecha de expedición 12/06/2018, vigencia póliza - iniciación hora 00:00 02/06/2018 terminación 24:00 - 01/06/2019 No. días 365., vigencia certificado - iniciación hora 00:00 02/06/2018 terminación 24:00 01/06/2019 No. días 365. Tomador: Municipio de Neiva, Nit: 8911800091, para la época de los hechos. Asegurado: Municipio de Neiva, Nit: 8911800091, para la época de los hechos, valor asegurado \$300.000.000.</p>
Estimación del detrimento	SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$645.079.120)

1. COMPETENCIA

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL por el daño patrimonial sufrido por el MUNICIPIO DE NEIVA.

2. ANTECEDENTES:

En comunicación oficial 110.07.002-0191, recibida en ésta dependencia el día 30 de abril de 2019¹, la doctora ESTEFANIA SALAZAR PERDOMO, Directora Técnica de Participación Ciudadana, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 003-2019, de denuncia 109 y 122 de 2018, de la vigencia 2016 y 2018 al Municipio e Neiva, en el que se evidenció presuntas irregularidades presentada por la señora RAQUEL CAICEDO CORDOBA, por medio de la cual denuncia y solicita se investigue por parte de este órgano de control, respecto a “la presunta ocurrencia de Detrimento Patrimonial en contra del Municipio de Nieva, debido por las conductas realizadas por el señor **HERMENECK ALARCON ARDILA** en calidad de Director de Rentas de la secretaria de Hacienda de Municipio de Neiva, causando un presunto detrimento patrimonial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$645.079.120)”

“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

de acuerdo con los oficios recibidos el 31 de octubre del 2018, mediante radicado No. 1189 de la denuncia 109-2019 (folio 13) y el día 18 de diciembre de 2018 de la denuncia 122-2018 (folio 63) en la dependencia de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva, presentadas por la Señora RAQUEL CAICEDO CORDOBA, por medio del cual

¹ Folio No. 1 del Hallazgo Fiscal 003- 2019.



AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

denuncia y solicita se investigue por parte de este órgano de control, respecto a "la presunta ocurrencia de Detrimiento Patrimonial en contra del Municipio de Neiva debido a las conductas realizadas por el señor HERMENECK ALARCON ARDILA, en calidad de Director de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva", como lo describe así:

Asunto: Denuncia por la presunta ocurrencia de Detrimiento Patrimonial en contra del Municipio de Neiva

Cordial saludo

*En cumplimiento del deber de todo servidor público, contenido en el numeral 24 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, en aras de que se adelanten las investigaciones del caso, me permito poner bajo su conocimiento las conductas realizadas por el señor **HERMENECK ALARCON ARDILA**, en calidad de Director de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva.*

Me permito detallar los dos (2) casos que han estado bajo mi conocimiento en los que el señor HERMENECK ha realizado negociaciones con los impuestos del Municipio de Neiva, lo que se ha convertido en una constante de normalidad para el Director de Rentas, a lo que podría asegurar que entre todos los procesos de fiscalización adelantados en la Secretaría de Hacienda, se han presentado más negociaciones, y como quiera que permite el miedo a las represalias por parte del Director de Rentas y la Administración he decidido dar conocer estos incidentes:

1) CASO TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL:

Mediante Resolución No. 2016RS00012 la Secretaría de Hacienda impuso sanción por no declarar para los periodos gravables 2010 a 2014, por valor total de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$421.238.400).

La Resolución Sanción fue recurrida por el apoderado del contribuyente y con el recurso se presentaron las declaraciones privadas sin la firma correspondiente del Contador. El recurso de reconsideración fue resuelto mediante la Resolución No. 1002 del 22 de junio de 2016, de forma desfavorable a las pretensiones.

Las declaraciones privadas presentadas con el recurso de reconsideración anterior, fueron declaradas como no presentadas por la Administración, mediante Auto Declarativo No. 2016AD00015 de fecha 05 de julio de 2016.

Al Auto Declarativo le fue interpuesto recurso de reposición, el cual fue presentado acompañado nuevamente de declaraciones privadas debidamente firmadas por el contribuyente y el contador Daniel F. Alvira, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.103.393, ante lo cual, la Secretaría de Hacienda repuso el Auto Administrativo y expidió la Resolución No. 1368 del 08 de agosto de 2016.

A las declaraciones privadas presentadas con el recurso de reposición contra el Auto Declarativo, le fue iniciado el proceso de determinación oficial, el cual concluyo en que la Contribuyente debería corregir las declaraciones por presentar inexactitudes, motivo por el cual, se expidió el emplazamiento para corregir No. 2016EC00060 de fecha 16 de agosto de 2016.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2016 la contribuyente junto a su contador, Mauricio Rojas Esquivel, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.715.792, presentaron las siguientes declaraciones, liquidando correctamente el impuesto a cargo, pero presentando inconsistencias en la liquidación de la sanción, en atención, a que la sanción que debió declarar el contribuyente era la sanción por no declarar impuesta en la Resolución No. 2016RS000012, así:

PERIODO 2010			
CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	ADMINISTRACION	DIFERENCIA
SANCION	1.421.000	55.668.000	54.247.000

770

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

IMPUESTO	1.064.651	1.064.651	0
TOTAL	2.485.651	56.732.651	54.247.000

PERIODO 2011			
CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	ADMINISTRACION	DIFERENCIA
SANCION	1.095.000	62.283.800	61.188.800
IMPUESTO	178.000	178.000	0
TOTAL	2.083.000	62.461.000	61.188.800

PERIODO 2012			
CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	ADMINISTRACION	DIFERENCIA
SANCION	1.106.000	50.232.200	49.126.200
IMPUESTO	0	0	0
TOTAL	1.004.000	50.130.259	49.126.200

PERIODO 2013			
CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	ADMINISTRACION	DIFERENCIA
SANCION	5.012.000	170.684.000	165.672.000
IMPUESTO	1.234.000	1.234.000	0
TOTAL	6.246.000	171.918.000	165.672.000

PERIODO 2014			
CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	ADMINISTRACION	DIFERENCIA
SANCION	2.296.000	82.370.000	80.074.000
IMPUESTO	2.606.000	2.606.000	0
TOTAL	4.902.000	84.976.000	80.074.000

Como quiera que para la fecha de presentación de las declaraciones me encontraba en Vacaciones, cuanto me reincorporé a la Oficina en el mes de enero de 2017, el Director de Rentas me hizo entrega de las copias de las declaraciones 2016-22331 (2010), 2016-22332 (2011), 2016-22333 (2012), 2016-22334 (2013) y 2016-22335 (2014), presentadas en el Banco Colpatría el día 26 de diciembre de 2016, ante lo cual inicié la revisión de las declaraciones e informe de manera verbal al Director de Rentas el hecho de que las declaraciones presentaban diferencias en relación con la sanción liquidada que debían ser corregidas, a lo que me manifestó el Dr. Hermeneck que las declaraciones habían sido presentadas de acuerdo a la conciliación realizada entre él, la contribuyente y su contador, por lo tanto, debía proyectar el Auto de Archivo, en su momento le manifesté que no estaba de acuerdo con la situación y él me respondió que era una orden y que debía cumplirla.

Ante esta orden directa emanada de autoridad competente y proveniente del superior jerárquico, procedí a realizar el informe de gestión con salvedades y el 19 de enero de 2018 proyecté el auto de archivo acompañado de mi informe de gestión.

En el presente caso, el contribuyente debió declarar y pagar la sanción por no declarar, por encontrarse en firme la sanción impuesta mediante resolución independiente, esto de conformidad con la sentencia 17415 del 28 de junio de 2010 de la sección cuarta del consejo de estado en sentencia:

"Observa la Sala que acorde con lo señalado por el a quo, el artículo 642 del Estatuto Tributario sólo se aplica cuando el declarante presenta su declaración con ocasión del emplazamiento para declarar. En el caso concreto, toda vez que la XXX presentó las declaraciones de ICA sólo con ocasión a la interposición del recurso de reconsideración en contra de las resoluciones sancionatorias (determinando la correspondiente sanción por extemporaneidad) en tal instancia no era procedente la determinación de la sanción atendiendo al artículo 642 del Estatuto Tributario, sino la sanción por no declarar establecida en el artículo 643 ib, tal como lo efectuó la administración tributaria"

Así las cosas, tenemos que el Director de Rentas con ocasión a su negociación dejó de percibir a favor del Municipio de Neiva la suma de \$410.308.000, sin embargo, pese a la orden impartida por el Dr. Hermeneck, corrí traslado de la Resolución No. 2016RS000012 para que la Oficina de Ejecuciones Fiscales iniciara el cobro coactivo de dicha obligación.

2. CASO COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Este contribuyente al igual que el anterior, me fueron asignados por reparto mediante ante de reparto suscrita por el Director de Rentas, ante lo cual, procedí a iniciar proceso de fiscalización e investigación tributaria proyectando Requerimiento Ordinaria de Información y Auto de Inspección Tributaria, los cuales le fueron notificados al contribuyente el 10 de abril de 2018.

Posteriormente el 16 de mayo de 2018, mediante oficio No. 0997 de fecha 16 de mayo de 2018 informe al contribuyente que el día 24 de mayo del mismo año a las 8.30am realizaríamos la diligencia de inspección tributaria en la sede de la empresa ubicada sobre la Calle 15 No. 4-35 de Neiva.

Llegado el día, me dirigí a la empresa y me encontré con la situación que ese día no había ningún administrativo que pudiera atender la diligencia, razón por la que me devolví a la Oficina y levante un acta en la que deje constancia de dicha situación y le informe al Director de Rentas.

El día 25 de mayo de 2018 me fue entregada copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente el día 23 de mayo de 2018, por los periodos gravables 2013 a 2016, ante lo que procedí a revisarlas y determine que presentaban indicios de inexactitud, razón por la que proyecte los Emplazamientos para Corregir No. 2018EC00007, 2018EC00008, 2018EC00009 y 2018EC00010, los cuales no fueron firmados por el Director de Rentas y en su lugar, me ordeno que debía proyectar Auto de Archivo del proceso, porque las declaraciones habían sido presentadas de conformidad con lo que él había acordado con el contador y/o revisor fiscal del contribuyente.

Ante esta situación, procedí vía telefónica a comunicarme con el señor Alvaro, con quien había tenido contacto para coordinar la diligencia de inspección tributaria y él me manifestó que las declaraciones ya habían sido presentadas y que si presentaban errores el Contador y/o Revisor Fiscal iba a hablar nuevamente con el Dr. Hermeneck porque las mismas habían sido presentadas de conformidad con lo que les manifestó el Director.

Así las cosas, a la fecha el proceso no ha podido continuar su curso por que el Dr. Hermeneck ha entorpecido el mismo al no firmar los correspondientes Emplazamientos para Corregir, ante las inexactitudes presentadas en la aplicación de la tarifa y código de actividad y la sanción de extemporaneidad correspondiente.

En el presente caso, el contribuyente cancelo la suma de \$139.525.280, evidenciándose una diferencia por pagar a favor del Municipio de \$245.884.120, por cuanto, liquidando impuesto, sanción e intereses moratorios hasta el día 23 de mayo de 2018 el contribuyente debió cancelar la suma total de \$385.409.400.

Señala el equipo auditor lo siguiente:

(...)
HALLAZGO No. 1

La contribuyente TATIANA DEL PILAR RUIZ SANMIGUEL a quien la Secretaria de Hacienda impuso sanción por no declarar los periodos gravables 2010 a 2014 mediante la Resolución No. 2016RS000012 de 2016.

CONDICION. De acuerdo a los documentos aportados en la denuncia y a solicitud de información requerida por este ente de control dentro del seguimiento y evaluación efectuada a la Denuncia No. 109 y 122 de 2018, se evidencia que la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SANMIGUEL fue notificada el 12 de abril de 2016 de la Resolución sanción No. 2016RS000012 proferida por la Secretaria de Hacienda Municipal. Se observa dentro de la información suministrada junto a la denuncia, que, la Profesional Universitaria RAQUEL CAICEDO CORDOBA de la Dirección de Rentas suscribió ante la Secretaría de Hacienda Municipal – Dirección de Rentas, informe de gestión, donde plasma las supuestas diligencias realizadas al expediente FIS.3169. Se evidencia dentro de la información suministrada en la Denuncia No. 109 de 2018, de igual manera que, "las declaraciones presentaban diferencias en relación con la sanción liquidada que debían ser corregidas, a lo que me manifestó el Dr. Hermeneck que las declaraciones habían sido presentadas de acuerdo a la conciliación realizada entre él, la contribuyente y su contador, por lo

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

tanto, debía proyectar el Auto de Archivo, en su momento le manifesté que no estaba de acuerdo con la situación y él me respondió que era una orden y que debía cumplirla". Narra la Sra. RAQUEL CAICEDO CORDOBA.

CRITERIO. Artículo 403 del Acuerdo 050 de 2009, Literal d.; Ley 610 de agosto 15 de 2000 - Artículo 3; Ley 1437 de enero 18 de 2011, Artículo 9, numeral 5; Constitución Política de Colombia, Artículo 84; Resolución No. 554 del 26 de octubre del 2015 de la Alcaldía de Neiva.

Artículo 403, Literal d.; Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Artículo 3; Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 9, Numeral 5; Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.

Artículo 84; Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

CAUSA. Debilidad en la gestión tributaria y los procesos de determinación y liquidación de los impuestos Municipales con base en principios de eficiencia y eficacia, observándose que supuestamente se dejó de percibir ingresos por valor de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$399.195.400) por una supuesta "CONCILIACION" realizada entre el Sr. HERMENECK ALARCON ARDILA, la contribuyente y el contador de la Contribuyente.

EFECTO. Dejar de percibir recursos propios. Observación con connotación administrativa, fiscal con presunta incidencia disciplinaria (...).

HALLAZGO No. 2

El contribuyente COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA. Fue notificado del Auto de Inspección Tributaria No. 2018AIT00302 de fecha 20 de febrero de 2018 emitido por la Secretaria de Hacienda, comisionando a la funcionaria RAQUEL CAICEDO CORDOBA identificada con C.C. 36.179.901 de Neiva para adelantar la diligencia de inspección. La inspección se ordenó respecto del impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

CONDICION. De acuerdo a los documentos aportados en la denuncia y a solicitud de información requerida por este ente de control dentro del seguimiento y evaluación efectuada a la Denuncia No. 109 y 122 de 2018, se evidencia que, presuntamente verificación realizada por la funcionaria comisionada para realizar inspección Tributaria RAQUEL CAICEDO CORDOBA, en el sistema contable DINAMICA GERENCIAL no figuraban las declaraciones del contribuyente COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA., el día 23 de Mayo de 2018. La Profesional Universitaria RAQUEL CAICEDO CORDOBA de la Dirección de Rentas presuntamente suscribió ante la Secretaría de Hacienda Municipal – Dirección de Rentas, informe de gestión, donde plasma las supuestas diligencias realizadas al expediente FIS.5398 de

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

fecha 28 de mayo de 2018. Se evidencia dentro de la información suministrada en la Denuncia No. 109 de 2018, de igual manera que, la funcionaria y denunciante a la vez, narra; "El día 25 de mayo de 2018 me fue entregada copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente el día 23 de mayo de 2018, por los periodos gravables 2013 a 2016, ante lo que procedí a revisarlas y determine que presentaban indicios de inexactitud, razón por la que proyecte los emplazamientos para corregir No. 2018EC00007, 2018EC00008, 2018EC00009 y 2018EC00010, los cuales no fueron firmados por el Director de Rentas y en su lugar, me ordeno que debía proyectar Auto de Archivo del proceso, porque las declaraciones habían sido presentadas de conformidad con lo que él había acordado con el contador y lo revisor fiscal del contribuyente".

CRITERIO. ACUERDO 050 De 2009 - ARTICULO 417; Ley 610 de agosto 15 de 2000 - Artículo 3; Ley 1437 de enero 18 de 2011, Artículo 9, numeral 5; Constitución Política de Colombia, Artículo 84; Decreto No. 0764 del 16 de diciembre del 2016 de la Alcaldía de Neiva.

Artículo 417. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones de Industria y Comercio el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones del artículo 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Artículo 3; Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Artículo 9, Numeral 5; Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.

Artículo 84; Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

CAUSA. Debilidad en la gestión tributaria y los procesos de determinación y liquidación de los impuestos Municipales con base en principios de eficiencia y eficacia, observándose que supuestamente se dejó de percibir ingresos por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$245.883.720) por un supuesto "ACUERDO" realizada entre el Sr. HERMENECK ALARCON ARDILA, el contador y/o revisor fiscal del Contribuyente.

*EFECTO. Dejar de percibir recursos propios. Observación con connotación administrativa, fiscal con presunta incidencia disciplinaria."
(...).*

3. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad afectada por el presunto detrimento patrimonial reportado por la Contraloría Municipal de Neiva, es el **MUNICIPIO DE NEIVA**.

4. PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Acorde al hallazgo fiscal detectado por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, Indagación Preliminar, se tiene que, el presunto detrimento patrimonial ocasionado a **MUNICIPIO DE NEIVA**, se estima en SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$645.079.120)

5. PRESUNTOS RESPONSABLES

HERMENECK ALARCON ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.707.240 expedida en Neiva, en calidad de Director de Rentas del Municipio de Neiva para la época de los hechos.

Dirección:

Teléfono: 3123971408 - 3202563992

Email: halarconar@gmail.com, hermeneck2@hotmail.com, hrmnck@gmail.com.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho respecto del hecho anteriormente señalado se tienen en principio las siguientes normas y disposiciones: La Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 2º y 209; artículos 3º, 6º, 7º, 8º, entre otros de la Ley 610 de 2010, y demás normativa vigente.

7. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0191, recibida en ésta dependencia el día 30 de abril de 2019, la doctora ESTEFANIA SALAZAR PERDOMO Directora Técnica de Participación Ciudadana, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 003-2019.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Así las cosas, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 30 de mayo de 2019, Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

Versión Libre y espontánea del señor HERMENECK ALARCON ARDILA de fecha 22 de julio del 2019.

Copia de Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del mismo año: "POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA".

Copia de Resolución No. 141 del 2020 del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva".

Copia de Resolución No. 027 del 2021 del 26 de marzo "Por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría General de Neiva, con ocasión al descanso compensatorio de semana santa" (folio 506 al 507).

Copia Resolución No.035 del 2022 "por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones adelantadas por la contraloría municipal de nieva, con ocasión al descanso compensado de semana santa" (folio 508).

Copia de Resolución No. 123 del 2022 "por la cual se modifica la jornada de la Contraloría Municipal de Neiva, se suspenden términos y se establece el horario compensatorio de la semana del 26 al 30 de diciembre del 2022" (folio 509 al 510).

Resolución No. 007 del 2023 "por medio de la cual se autoriza compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la semana santa del 03 al 05 de abril del 2023", (folio 511 al 513).

Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No.015-2019 rad: 191-12, fechado 27 de abril de 2023.

Resolución No. 063 del 2023 "por medio de la cual se modifica la jornada laboral de la contraloría municipal de Neiva, se suspenden los términos y se establece el horario compensatorio del día 29 y 30 de junio del 2023", (folio 537 al 538).

Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No.015-2019 rad: 191-12, fechado 31 de julio de 2023, (folio 539 al 540).

Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No.015-2019 rad: 191-12, fechado 30 de noviembre de 2023, (folio 569 al 597).

Resolución No. 145 del 2023 por medio de la cual se suspenden términos en todas las actuaciones administrativas y procesales en la contraloría municipal de Neiva y se establece una jornada de compensación, folio (606 al 607).

Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No.015-2019 rad: 191-12, fechado 6 de diciembre de 2023, (folio 608 al 609).

Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No.015-2019 rad: 191-12, fechado 12 de diciembre de 2023, (folio 620 al 621).

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Declaración testimonial de la señora Raquel Caicedo Córdoba, (folio 626 al 629).

Auto reconociendo personería Jurídica al Abogado, (folio 715).

Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas fechado 9 de febrero del 2024, (folio 716 al 717).

Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas fechado 16 de febrero del 2024, folio (751 al 752).

8. MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó con el Hallazgo Fiscal No. 003-2019, la recaudada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 015-2019 – Radicado 191-12 que se relaciona:

1. Copia del Oficio No. 110.07.002-533 de fecha 07 de noviembre de 2018, radicado 0739, remisión de la denuncia D-109-2018 presentada por la señora Raquel Caicedo Córdoba, folio 12
2. Copia formato Rotulo de Carpeta Denuncia No. 109-208, folio 13
3. Copia Memorando No. 209 de fecha 02 de noviembre de 2018 con radicado No. 473, folio 14
4. Copia de la Denuncia No. 109 con radicado 1189 de fecha 31 de octubre de 2018, folio 15 al 19
5. Copia del Auto de Archivo No. 2017AA00013 de fecha 19 /01/2017, folio 20
6. Copia del informe de Gestión Expediente FIS.3169, folio 21 al 25
7. Copia de la Resolución No. 2016RS000012 de fecha 18 de marzo de 2016, folio 26 al 29
8. Copia del formulario No. 2016-22331 periodo gravable 2010, folio 30
9. Copia del formulario No. 2016-22332 periodo gravable 2011, folio 31
10. Copia del formulario No. 2016-22333 periodo gravable 2012, folio 32
11. Copia del formulario No. 2016-22334 periodo gravable 2013, folio 33
12. Copia del formulario No. 2016-22335 periodo gravable 2014, folio 34.
13. Copia del Acta de Reparto recibido por Raquel Caicedo Córdoba el 19 de febrero de 2018, folio 35
14. Copia del Auto de Inspección Tributaria No. 2018AIT00302 de fecha 20 de febrero de 2018, folio 36 al 37
15. Copia del Oficio No. 0997 de fecha 16 de mayo de 2018, folio 38
16. Copia de acta de visita Tributaria, expediente FIS.5398, folio 39 al 40
17. Copia del informe de Gestión Expediente FIS.5398, folio 41 al 45
18. Copia de Emplazamiento para corregir No. 2018EC00007 de fecha 25 de mayo de 2018, folio 46 al 47
19. Copia de Emplazamiento para corregir No. 2018EC00008 de fecha 25 de mayo de 2018, folio 48 al 49
20. Copia de Emplazamiento para corregir No. 2018EC00009 de fecha 25 de mayo de 2018, folio 50 al 51
21. Copia de Emplazamiento para corregir No. 2018EC00010 de fecha 25 de mayo de 2018, folio 52 al 53
22. Copia del formulario periodo gravable 2013, folio 54
23. Copia del formulario periodo gravable 2014, folio 55
24. Copia del formulario periodo gravable 2015, folio 56
25. Copia del formulario periodo gravable 2016, folio 57
26. Copia del radicado en Fiscalización No. 0744 de fecha 09 de noviembre de 2018, folio 58
27. Copia del Oficio No. 1701 de fecha 31 de octubre de 2018, folio 59 al 61
28. Copia de oficio 110.07.002-605 de fecha 27 de diciembre de 2019, Radicado 0897, folio 62.
29. Copia de la denuncia la denuncia D-109-2018 presentada por la señora Raquel Caicedo Córdoba, folio 63.
30. Copia de oficio e memorando No. 230 del 20 de diciembre de 2018 Radicado 554, folio 64.
31. Copia de oficio No. 2018EE0153447 de la Contraloría General de la Nación del 14 de diciembre de 2018 Radicado 1459, folio 65.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

32. Copia de oficio No. 2018ER0129414 del 5 de diciembre de 2018 de la del 14 de diciembre de 2018 Radicado, suscrito por RAQUEL CAICEDO CORDOBA, folio 66 al 70.
33. Copia de oficio No. 110.07.002-005 de fecha 08 de enero de 2019, folio 71
34. Copia del oficio No. 0025 de la Procuraduría General de la Nación, CD "Soportes Queja – Expedientes, folio 72
35. Copia Resolución 1368 de fecha 08 de agosto de 2016, folio 79 al 81
36. Copia citación notificación personal de la Resolución No. 1368, folio 82
37. Copia de la Resolución No. 1002 de fecha 22 de junio 2016, folio 87 al 93
38. Copia del Oficio No. 1289 de fecha 05 de agosto de 2016, folio 94
39. Copia oficio de Emplazamiento para corregir No. 2016EC00060 de fecha 16 de agosto de 2016, folio 101 al 103.
40. Copia de la Alcaldía de Neiva de Declaración única del impuesto de industria y comercio y complementarios de aviso y tableros periodo gravable de 2014, formulario 2016-22335, fecha recibo de pago 26 de diciembre de 2016 del Banco COLPATRIA, según declarante TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL folio 104.
41. Copia de la Alcaldía de Neiva de Declaración única del impuesto de industria y comercio y complementarios de aviso y tableros periodo gravable de 2013, formulario 2016-22334, fecha recibo de pago 26 de diciembre de 2016 del Banco COLPATRIA, según declarante TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL folio 105.
42. Copia de la Alcaldía de Neiva de Declaración única del impuesto de industria y comercio y complementarios de aviso y tableros periodo gravable de 2012, formulario 2016-22333, fecha recibo de pago 26 de diciembre de 2016 del Banco COLPATRIA, según declarante TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL folio 106.
43. Copia de la Alcaldía de Neiva de Declaración única del impuesto de industria y comercio y complementarios de aviso y tableros periodo gravable de 2011, formulario 2016-22332, fecha recibo de pago 26 de diciembre de 2016 del Banco COLPATRIA, según declarante TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL folio 107
44. Copia del comunicado oficial de la Contraloría Municipal dirigido a la Dra. NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ Secretaría de Hacienda solicitando información de fecha 10 de abril de 2018, folio 108
45. Copia del Oficio No. 120.07.002-091 de fecha 23 de abril de 2019, folio 109
46. Copia del Oficio No. 120.07.002-095 de fecha 24 de abril de 2019, folio 110
47. Copia del Oficio No. 120.07.002-096 de fecha 24 de abril de 2019, folio 111
48. Copia del Oficio No. 121 de fecha 24 de abril de 2019, folio 112
49. Copia relación Paz y Salvos NIT 813009879 y C.C. 26425205, folio 113.
50. Copia de los Paz y Salvos expedidos al Contribuyente COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA. desde el 27/07/2012 al 11/11/2016, folio 114 al 134.
51. Copia de los Paz y Salvos expedidos a la Contribuyente TATIANA DEL PILAR RUIZ SANMIGUEL desde el 21/05/2010 al 11/12/2014, folio 135 al 150
52. Copia del Oficio No. 1075 de fecha 25 de abril de 2019 más anexo, folio 151 al 165
53. Copia de acta de Auditoria de fecha 29 de abril de 2019 más anexo, folio 166 al 172
54. Copia del Oficio No. 125 de fecha 29 de abril de 2019, folio 173
55. Copia de Informe del Seguimiento y Evaluación Denuncia No. 109 y 122 de 2018, folio 174 al 189.
56. Copia de Acta de Posesión No. 0021-2016 de HERMENECK ALARCON ARDILA del Municipio de Neiva, folio 190.
57. Copia de la póliza de seguros No. 3000895 de la Compañía de seguros la previsora S.A., folio 191 al 196.
58. Copia de la póliza de seguros No. 3001253 certificado (0) de la Compañía de seguros la previsora S.A., folio 197 al 198.
59. Copia de la póliza de seguros No. 3001253 certificado (1) de la Compañía de seguros la previsora S.A., folio 199.
60. Copia de la póliza de seguros No.22085373 de la Compañía de seguros Allianz, folio 200.
61. Copia de la póliza 3701218000173 de la Compañía de seguros MAPFRE, folio 201 al 227.
62. Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.015-2019 del 30 de mayo del 20219, folio 228 al 248.
63. Citación No.087 del 30 mayo del 2019, folio 244.
64. Oficio 130-07-002-0215 del 30 de mayo del 2019 secretaria de movilidad Neiva, folio 245.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

65. Oficio 130-07-002-0216 del 30 de mayo del 2019 registro de instrumentos públicos, folio 246.
66. Oficio 130-07-002-0216 del 30 de mayo del 2019 registro de instrumentos públicos, folio 247.
67. Oficio 130-07-002-0215 del 30 de mayo del 2019 secretaria de movilidad Neiva, folio 248.
68. Oficio 130-07-002-0214 del 30 de mayo del 2019 secretaria de tránsito departamental, folio 249.
69. Oficio DR-494 del 4 de junio del 2019 Rad: 667 respuesta de registro de instrumentos públicos, folio 250.
70. Oficio 130-07-002-0216 del 30 de mayo del 2019 registro de instrumentos públicos, folio 251.
71. Oficio 130-07-002-0219 del 30 de mayo del 2019 informándole al Contralor, folio 252.
72. Oficio 110.07.002-0269 del 6 de junio del 2019 trasladando información Rad: 138, folio 253.
73. Oficio 120.07.002-0165 del 6 de junio del 2019 traslado de información Rad: 215, folio 254.
74. Oficio del 31 de mayo del 2019 Rad: 650, folio 255 al 258.
75. Oficio 130-07-002-222 del 4 de julio del 2019, solicitud de información a la aseguradora ALLIANZ, folio 259.
76. Oficio 130-07-002-221 del 4 de junio del 2019, solicitud de información a la aseguradora La Previsora S.A., folio 260.
77. Oficio 130-07-002-224 del 6 de junio del 2019, solicitud a la secretaria General de la alcaldía de Neiva, folio 261.
78. Oficio 130-07-002-220 del 4 de junio del 2019, informando al alcalde de Neiva, folio 262.
79. Oficio del 6 de junio del 2019 respuesta del Municipio de Neiva, folio 263.
80. Notificación personal del ato de apertura del PRF No.015-2019, folio 264.
81. Oficio TH. No.1297 del 11 de junio del 2019 respuesta del Municipio de Neiva, folio 265 al 296.
82. Oficio 130-07-002-223 del 10 de junio del 2019 a la aseguradora MAFRE, folio 297.
83. 130.07.002-0225 del 7 de junio del 2019 solicitud de bienes instrumentos públicos, folio 298.
84. Oficio 669 del 10 de junio del 2019 respuesta del municipio de nieva, folio 299.
85. Citación del 13 de mayo del 2019 y recibida el 13 de junio del mismo año, folio 300.
86. Oficio CER-0921 del 13 de junio del 2019 de la oficina de instrumentos públicos, folio 301 al 305.
87. Oficio del 8 de julio del 2019 Rad: 776 de remisión de poder de la aseguradora MAFRE, folio 306 al 312.
88. auto reconociendo personería al abogado de la aseguradora MAFRE, folio 313.
89. Versión libre del señor HERMENECK ALARCON ARDILA del 22 de julio del 2019, folio 314 al 316.
90. Oficio No. 870 del 22 de julio del 2019 Versión libre por escrito del señor HERMENECK ALARCON ARDILA del 22 de julio del 2019, folio 317 al 351.
91. Copia de email del 22 de junio del 2019 del señor HERMENECK ALARCON ARDILA, folio 352 al 353.
92. Oficio del 20 de agosto del 2019 Rad: 979 de remisión de poder de la aseguradora MAFRE, folio 354 al 355.
93. Auto reconociendo personería al abogado de la aseguradora MAFRE, folio 356.
94. Oficio No.1154 del 19 de septiembre del 2019 Rad:325 suscrito por el señor HERMENECK ALARCON ARDILA, folios 357 al 445.
95. Oficio del 8 de octubre del 2019 Rad: 1198 argumentos de defensa de la seguradora MAFRE, folio 446 al 462.
96. Oficio No.1376 del 23 de octubre del 2019 solicitud del señor HERMENECK ALARCON ARDILA, folios 463 al 476.
97. Oficio No.130.07.002-0450 del 31 de octubre del 2019 respuesta de oficio No.1376, folio 477 al 479.
98. Oficio del 19 de febrero del 2020 de la aseguradora MAFRE, folio 480 al 492.
99. Copia de resolución No.080 del 2020 "por el cual se reanudan los términos dentro de las indagaciones preliminares fiscales, los procesos de responsabilidad fiscal, de la jurisdicción Coactiva, disciplinarios y procedimientos sancionatorios fiscales en la contraloría Municipal de Neiva", folio 493 al 501.
100. Oficio del 9 noviembre del 2020 Rad: 290, Solicitud de información de la aseguradora MAFRE, folio 502.
101. Copia de Email del 10 de noviembre del 2020 respuesta de solicitud, folio 503.
102. Copia de la resolución No.141 del 2020 "por medio de la cual se suspende términos en las actuaciones de la contraloría municipal de Neiva", folio 504 al 505.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

103. Copia de resolución 027 del 2021 "por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de Neiva convocación al descanso de semana santa", folio 506 al 507.
104. Copia de Resolución No.035 del 2022 por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones adelantadas por la contraloría municipal de Neiva, con ocasión al descanso compensado de semana santa, folio 508.
105. Copia de resolución No.123 del 2022 "por la cual se modifica la jornada laboral de la contraloría municipal de Neiva, se suspenden términos y se establece el horario compensatorio de la semana del 26 al 30 de diciembre del 2022", folio 509 al 510.
106. Copia de Resolución No. 007 del 2023 "por medio de la cual se autoriza compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la semana santa del 03 al 05 de abril del 2023", folio 511 al 513.
107. Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso del 27 de abril del 2023, folio 514 al 527.
108. Solicitud de publicación del 28 de abril del 2023, folio 528.
109. Certificado del 3 de mayo del 2023, folio 529.
110. Constancia de desfijación del 03 de mayo del 2023, folio 530.
111. Oficio 130-07-002-114 del 03 de mayo del 2023 rad:224 solicitud de informe técnico, folio 531.
112. Oficio 120.07.002-0130 del 20 de junio del 2023 rad:133, folio 532 al 536.
113. Copia de Resolución No. 063 del 2023 "por medio de la cual se modifica la jornada laboral de la contraloría municipal de Neiva, se suspenden los términos y se establece el horario compensatorio del día 29 y 30 de junio del 2023", folio 537 al 538.
114. Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso del 31 de julio del 2023, folio 539 al 540.
115. Solicitud de publicación de comunicación del 31 de julio del 2023, folio 541.
116. Constancia de desfijación del 2 de agosto del 2023, folio 542
117. Certificado del 2 de agosto del 2023, folio 543.
118. Oficio 130.07-002-175 del 02 de agosto del 2023 solicitud de información al municipio de Neiva, folio 544.
119. Oficio SH 0636 del 09 de agosto del 2023 respuesta del municipio de Neiva, folio 545 al 591.
120. Copia de Email del 22 de agosto del 2023 de solicitud de la información, folio 592.
121. Copia de Email del 23 de agosto del 2023 de respuesta a la solicitud de la información, folio 593.
122. Oficio 130.07-002-185 del 4 de septiembre del 2023, rad:0.382 folio 594
123. Oficio 120.07.002-0179 del 7 de septiembre del 2023 rad: 595.
124. Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas de fecha 30 de noviembre del 2023, folio 596 al 597.
125. Formato de publicación de comunicaciones fecha 1 de diciembre del 2023, folio 598.
126. Notificación por estado No. 031 del 1 de diciembre del 2023, folio 599.
127. Oficio 130-07-002-284 del 1 de diciembre del 2032 Rad: 0464, folio 600.
128. Citación No. 087 del 04 de diciembre del 2023, folio 601.
129. Oficio del 05 de diciembre del 2023 Rad: 1090 solicitud, folio 602 al 604.
130. Oficio 130-07-002-0297 solicitud de información al jefe de la oficina jurídica del Municipio de Neiva, folio 605.
131. Copia de la resolución No. 154 del 2023 por medio de la cual se suspenden términos en todas las actuaciones administrativas y procesales en la Contraloría Municipal de Neiva y se establece la jornada de compensación, folio 606 al 607.
132. Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas de fecha 6 de diciembre del 2023, folio 608 al 609.
133. Oficio O.A.J.M. No. 1435 del 06 de diciembre del 2023 respuesta de oficina jurídica del Municipio de Neiva, folio 610 al 611.
134. Oficio del 12 de diciembre del 2023 rad: 1107, folio 612 al 616.
135. Solicitud de publicación de comunicaciones del 12 de diciembre del 2023, folio 617.
136. Constancia de desfijación del 13 de diciembre del 2023, folio 618.
137. Certificado del 13 de diciembre del 2023, folio 619.
138. Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas fechado 12 de diciembre del 2023, folio 620 al 621.
139. Formato de publicación de comunicaciones fecha 13 de diciembre del 2023, folio 622.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

140. Constancia de desfijación del 14 de diciembre del 2023, folio 623.
141. Certificado del 14 de diciembre del 2023, folio 624.
142. Oficio No.130-07-002-291 del 13 de diciembre de 2023, folio 625.
143. Prueba Testimonial de la señora Raquel Caicedo del 14 de diciembre del 2023, folio 626 al 629.
144. Oficio 120.07.002-218 del 15 de diciembre del 2023, folio 630.
145. Oficio S.H. No. 0915 del 20 de diciembre del 2023, folio 631 al 684.
146. Oficio 130.07-002-295 del 21 de diciembre del 2023, folio 685.
147. Oficio No. SH-DR-1963 del 26 de diciembre del 2023, radicado No.009 fechado el 03/enero/2024, folio 686 al 705.
148. Memorial del 30 de enero del 2024 Rad: 0170 poder, folio 706 al 714.
149. Auto reconociendo personería Jurídica al Abogado, folio 715.
150. Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas fechado 9 de febrero del 2024, folio 716 al 717.
151. Solicitud de publicación de comunicaciones, folio 718.
152. Constancia del 13 de febrero del 2024, folio 719.
153. Constancia de desfijación del 13 de febrero del 2024, folio 720.
154. Oficio 1300.07-002-026 del 13 de febrero del 2024, solicitud de información, folio 721 al 750.
155. Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas fechado 16 de febrero del 2024, folio 751 al 752.
156. Solicitud publicación de comunicaciones del 16 de febrero del 2024, folio 753.
157. Oficio 130-07-002-028 del 16 de febrero del 2024 información, folio 754.
158. Certificación del 20 de febrero del 2024, folio 755.
159. Constancia de desfijación del 20 de febrero del 2024, folio 756.
160. Oficio No. SHDR No. 0123 de 21 de febrero del 2024 Rad:0306 respuesta, folio 757 al 768

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado." (Concepto N° 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017).

De ahí que, para endilgar responsabilidad fiscal "con ocasión de ésta" (de la gestión fiscal) se requiere que la actuación del servidor público o particular que no ostenta la calidad de gestor fiscal, mantenga una relación estrechamente vinculada con el desarrollo de la gestión fiscal desplegada por el titular de la misma, es decir con los actos de administración y disposición de los fondos públicos' (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852).

El nexo causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulados entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la acusación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona. (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852).

CASO CONCRETO

El hecho que ocupa a este Despacho es determinar la veracidad de las afirmaciones sobre el presunto detrimento referente a la denuncia 109 y 122 de 2018, que hizo la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, a través del oficio No. 110.07.002-0191 del 30 de abril

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

de 2019, mencionado en el aparte de los hechos y que según el Traslado de los hallazgos del oficio radicado con el N° 110.07.002-0191, recibida en ésta dependencia el día 30 de abril de 2019², suscrito por la doctora ESTEFANÍA SALAZAR PERDOMO, Directora Técnica de Fiscalización.

En dicha descripción del Hallazgo Fiscal No. 003 de 2019³; la denuncia 109-2019 (folio 13) y el día 18 de diciembre de 2018 y denuncia 122-2018 (folio 63) en la dependencia de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva, presentadas por la Señora RAQUEL CAICEDO CORDOBA, por medio del cual denuncia y solicita se investigue por parte de este órgano de control.

Con base a lo expuesto, el Despacho analizará detalladamente en el transcurso del Proceso de Responsabilidad Fiscal los pormenores del Hallazgo Fiscal No. 003 de 2019⁴; en denuncia 109 y 122 de 2018, de la vigencia 2016 y 2018 al Municipio e Neiva, en el que se evidenció presuntas irregularidades presentada por la señora RAQUEL CAICEDO CORDOBA, por medio de la cual denuncia y solicita se investigue por parte de este órgano de control, respecto a "la presunta ocurrencia de Detrimento Patrimonial en contra del Municipio de Nieva, debido por las conductas realizadas por el señor HERMENECK ALARCON ARDILA en calidad de Director de Rentas de la secretaria de Hacienda de Municipio de Neiva, causando un presunto detrimento patrimonial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$645.079.120)".

Se procedió por parte de este despacho a revisar la información allegada en el hallazgo, así mismo con la suministrada de parte del investigado y la solicitada a través de los autos de pruebas observando.

1) CASO TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL:

Dentro del proceso de Fiscalización de la secretaria de Hacienda Municipal de Neiva, realizaron requisitos formales mediante requerimiento ordinario de solicitud de información fechado el 30-01-2014-27 a la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL Nit: 26425205 de impuesto de industria y comercio suscrito por el secretario de Hacienda el señor Álvaro Macías Villarraga (folio 569 y 570 del PRF).

Realizaron emplazamiento previo a la para declarar No. 201420090109 de fecha 1 de julio del 2014 de la contribuyente TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL Nit: 26425205 suscrito por el secretario de Hacienda el señor Álvaro Macías Villarraga (folio 572 al 573 del PRF.).

El 8 de marzo del 2016 en requerimiento ordinario 2016RO000111 suscrito por la secretaria de Hacienda del Municipio de Nieva NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ, requirieron a la dirección seccional de impuestos y aduanas nacionales información de los valores declarados de la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL (folio 578 al 579 del PRF.).

El 30 de marzo de 2016 Mediante Resolución No. 2016RS00012 la Secretaria de Hacienda de Neiva impuso sanción por no declarar para los periodos gravables 2010 a 2014, por valor total de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$421.238.400), suscrito por la secretaria de Hacienda

² Hallazgo Fiscal 003- 2019, Folio No. 1 al 227.

³ Hallazgo Fiscal No. 003 de 2019, folio 1 al 227 de PRF.

⁴ Hallazgo Fiscal No. 003 de 2019, folio 1 al 227 de PRF.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Municipal de Neiva NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ, revisada por el señor HERMENECK ALARCON ARDILA y proyectada por la señora RAQUEL CAICEDO CORDOBA fechada el 18/03/16 folio 551 al 554 del PRF..

El 31 de mayo del 2016, la contribuyente a través del abogado Héctor Julio Ríos Jovel identificado con cedula No. 12.125.383 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 191.268 del CSJ actuando en calidad de mandatario judicial de la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL, interpuso recurso contra la resolución sanción Resolución No. 2016RS00012.

El 22 de junio de 2016 mediante la Resolución No. 1002, la secretaria de Hacienda Municipal de Neiva, emana la respuesta al recurso de reconsideración, mediante la resolución No. 1002 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado contra la resolución No. 2016RS00012 de 2016", donde RESUELVE, NO reconsiderar la resolución No. 2016RS00012 de 2016 "por la cual se impone una sanción". (folio 87 al 93 del PRF.).

El 05 de julio de 2016 la secretaria de Hacienda Municipal de Neiva emite Declarativo No. 2016AD00015 de fecha 05 de julio de 2016, el cual fue notificado el 7 de julio del 2016, donde se le informo que de conformidad con el literal d) del Artículo 403 del estatuto Tributario Municipal las declaraciones 2016-2016003 del periodo gravable 2010, 2016-16003 del periodo gravable 2011, 2016-16003 del 2023 y 2016-16003 del periodo gravable 2014, se tiene como declaraciones no presentadas, por presentarse sin firma de contador público. (Copia de traslado fechado el 2 de enero del 2019 información suministrada por la Procuraduría General de La Nación en CD folio 72 del PRF.

Al Auto Declarativo No.2016AD00015 el Interesado interpuesto recurso de reposición El 5 de julio de 2016, por intermedio de su abogado Héctor Julio Ríos Jovel, presenta recurso de reposición.

El 08 de agosto de 2016, la Secretaría de Hacienda de Neiva repuso el Auto Administrativo y expidió mediante Resolución No. 1368, emitiendo respuesta al recurso de reposición donde resuelve, REPONER el auto declarativo No.2016AD00015 del 5 de julio del 2016, el cual se declaró como no presentadas las declaraciones privadas de impuesto de industria y comercio de los periodos gravables 2010 al 2014 de la contribuyente TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL, (en Copia de traslado fechado el 2 de enero del 2019 información suministrada por la Procuraduría General de La Nación en CD folio 72 del PRF.

El 17 de agosto del 2016 la administración Municipal de Neiva emplazamiento para corregir No. se expidió el emplazamiento para corregir No. 2016EC00060 de fecha 16 de agosto de 2016, en donde determino inexactitud en las declaraciones tributarias presentadas de conformidad con el auto declarativo No.2016AD00015 del 5 de julio del 2016 y notificado el 07 de julio de los corrientes, suscrito por la secretaria de Hacienda Municipal de Neiva NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ, revisada por el señor HERMENECK ALARCON ARDILA y proyectada por la señora RAQUEL CAICEDO CORDOBA fechada el 16 de agosto del 2016, (folio 101 al 103 del PRF.).

FORMULARIOS	PERIODO GRAVABLE
2016-17640	2010
2016-17642	2011
2016-17643	2012
2016-17647	2013
2016-17649	2014

777

Estableciendo que para lo cual se le concedió el término de un (1) mes contado a partir de la notificación, procede a recenstar la corrección de la declaración de impuesto de industria y comercio avíos y tableros correspondientes a los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014.

El 30 de noviembre de 2016 el contribuyente radico con ID:130431 oficio solicitando termino de 30 días para la entrega de la información del requerimiento y la administración con oficio 1690 del 05 del 2016, concedió 10 días calendario para el suministro de dicha información, (folio 265 a 266 del expediente de la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL).

Teniendo en cuenta lo anterior, le notificaron el 24 de noviembre del 2016 el pliego de cargos No. 2016PC00032, y donde se le sanciono al contribuyente la suma de \$457.157.627, concediendo el término de un (1) mes para dar respuesta, pero a la fecha no recibieron respuesta por parte del contribuyente, (folio 267 a 271 del expediente de la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL).

El 26 de diciembre de 2016 la contribuyente presento las declaraciones privadas del impuesto de los periodos 2010 al 2014, conforme a los documentos a portados con los recursos de reconsideración interpuesto contra la resolución sanción del 30 de marzo del 2016, (folio 267 al 271 del expediente de la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL) y folio 680 al 684 del PRF.

El 19 de enero de 2017 se profirió auto de archivo con ocasión a la declaración y pago de la liquidación privada del impuesto, presentadas en el banco Colpatria el día 26 de diciembre del 2016 (folio 275 al 277 del expediente de la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL) y folio 563 del PRF.

Es importante resaltar que el apoderado de la contribuyente en la fecha posterior al auto de archivo presento demanda de nulidad y restablecimiento de derecho No.41 001 23 33 000 2016 00503 00 contra el municipio de Neiva, por la resolución No.2016RS00012 del Tribunal Administrativa del Huila sala cuarta, el cual fue archivado por desistimiento por la demandante la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SAN MIGUEL, folio 345 al 447 del PRF.

Todo lo anteriormente mencionado se desprende del acervo probatorio analizado; por lo que permite afirmar que las actuaciones propias desarrolladas en el procedimiento de fiscalización del Municipio de Neiva sub iudice NO son conductas constitutivas de falta fiscal, y el cual no constituyen detrimento patrimonial, así las cosas y según el material probatorio se puede indicar que por parte del señor Hermeneck Alarcón Ardila director de rentas del municipio de Nieva cumplió con sus deberes, de la misma manera no extralimito las funciones asignadas, ni incurrió en prohibiciones o violaciones del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, por consiguiente no configuraría una situación que generare detrimento patrimonial al Municipio de Nieva.

Razón suficiente para archivar las diligencias respecto a su vinculación en el presente Hallazgo 1 de proceso de responsabilidad fiscal, Así las cosas, y con la secuencia de actuaciones probadas y que se condujeron a que no es constitutivo de detrimento patrimonial conforme al artículo 47 de la ley 610

Artículo 47. Auto de archivo. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. Subrayado es propio.*

2. CASO COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El 18 de diciembre de 2017, la secretaria de hacienda municipal de Neiva realiza el Oficio Persuasivo No. 20170P00232, siendo esta notificación devuelta por la empresa de envíos el 4 de abril de 2018, por la causal de dirección errada. (en Copia de traslado fechado el 2 de enero del 2019 información suministrada por la Procuraduría General de La Nación en CD folio 72 del PRF - Folio 2,3).

EL 16 de febrero del 2018 la secretaria de hacienda municipal de Neiva ordena iniciar el proceso de fiscalización inició mediante acta de reparto del 16 de febrero de 2018, (Folio 635 del PRF) y (en Copia de traslado fechado el 2 de enero del 2019 información suministrada por la Procuraduría General de La Nación en CD folio 72 del PRF.)

El 20 de febrero de 2018 se expide el Auto de Inspección Tributaria No. 2018AIT00302 correspondiente a los periodos gravables desde los años 2013 al 2016, Para la misma fecha se remitió "el, 'respectivo Requerimiento Ordinario de Información No. 2018R000308 correspondiente al año gravable 2012, de los cuales fueron notificados el 10 de abril de 2018. Folio 36 del PRF y (en Copia de traslado fechado el 2 de enero del 2019 información suministrada por la Procuraduría General de La Nación en CD folio 72 del PRF. - Folio 4-6)

El 21 de febrero de 2018 remitieron los Requerimientos Ordinarios de Información 2018RO005487 – 2018RO00549 - 2018RO00550 y 2018RO00551, correspondientes 2013, 2014, 2015 y 2016, siendo estos debidamente notificados el 10 de abril de 2018. (en Copia de traslado fechado el 2 de enero del 2019 información suministrada por la Procuraduría General de La Nación en CD folio 72 del PRF. - Folio 7-14).

Mediante oficio de 16 de mayo de 2018 se notificó a la COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA, de realizar la visita de inspección tributaria para el día 24 de mayo de mismo año; fecha en que se levantó la respectiva acta relacionada con la visita, el cual no fue fructífera por cuanto no se encontraba disponible el personal administrativo. (en Copia de traslado fechado el 2 de enero del 2019 información suministrada por la Procuraduría General de La Nación en CD folio 72 del PRF. - Folio 15-16).

El 23 de mayo del 2018 mediante formulario 200-93230, 200-93227, 200-93221, 200-93216 la Cooperativa realizó los pagos correspondientes de ICA de los años 2013 al 2016 de manera facultativa, conforme al requerimiento del 21 de febrero del 2018, pagando con ello la sanción e intereses correspondientes, utilizando como código el 323 a una tarifa del 5x1000, cumpliendo en su momento con lo estableció en el artículo 74 del acuerdo 050 de 2009 y liquidando una sanción por extemporaneidad al 5% por mes o fracción de mes en mora, en aplicación del artículo 412 del Acuerdo 050 de 2009, tal como lo dice a continuación:

"ARTICULO 412, SANCION POR EXTEMPORANEIDAD, Las personas entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso,

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor, Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a/ medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder /a cifra menor resultante de aplicar el/ cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o...(...

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

Respecto a las sanciones de que trata el artículo 412 anteriormente mencionado, el contribuyente el 23 de mayo del 2018 cancelo la suma de \$139.525.280 de esta manera:

Año	No. formulario	Valor Liquidado	Banco	Fecha de pago	Anexo	Folio
2013	200-93230	\$39.485.000	Occidente	23-mayo-2018	Formulario ICA	687 - 689
2014	200-93227	\$44.612.000	Occidente	23-mayo-2018	Formulario ICA	687 - 689
2015	200-93221	\$40.114.000	Occidente	23-mayo-2018	Formulario ICA	687 - 689
2016	200-93216	\$15.314.000	Occidente	23-mayo-2018	Formulario ICA	687 - 689
TOTAL		\$139.525.000				

De lo anterior observación el contribuyente cancelo la suma de \$139.525.280 el 23 de mayo de 2018 de acuerdo a la información suministrada y certificada por el Municipio de Neiva – Secretaria de Rentas fechado el 3 de enero del 2014 (folio 689 y 698 al 705 carpeta 4 del PRF).

El 25 de mayo del 2018 la secretaria de Hacienda Municipal de Neiva realizó emplazamientos para corregir No. 2018EC00007, periodo gravable 2013, por considerar que la tarifa declarada del 5x1000 no era la correspondiente a la actividad 338 según el artículo 74 del ETM, así mismo se determinó una sanción equivalente a cinco (5) UVT al monumento de presentar la declaración, es decir la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000), folio 46 al 47.

El 25 de mayo del 2018 la secretaria de Hacienda Municipal de Neiva realizó emplazamientos para corregir No. 2018EC00008, periodo gravable 2014, por considerar que la tarifa declarada del 5x1000 no era la correspondiente a la actividad 338 según el artículo 74 del ETM, así mismo se determinó una sanción equivalente a cinco (5) UVT al monumento de presentar la declaración, es decir la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000), folio 48 al 49.

El 25 de mayo del 2018 la secretaria de Hacienda Municipal de Neiva realizó emplazamientos para corregir No. 2018EC00009, periodo gravable 2015, por considerar que la tarifa declarada del 5x1000 no era la correspondiente a la actividad 338 según el artículo 74 del ETM, así mismo se determinó una sanción equivalente a cinco (5) UVT al monumento de presentar la declaración, es decir la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000), folio 50 al 51.

El 25 de mayo del 2018 la secretaria de Hacienda Municipal de Neiva realizó emplazamientos para corregir No. 2018EC00010, periodo gravable 2016, por considerar que la tarifa declarada del 5x1000 no era la correspondiente a la actividad 338 según el artículo 74 del ETM, así mismo se determinó una sanción equivalente a cinco (5) UVT al monumento de presentar la declaración, es decir la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000), folio 52 al 53.

En consecuencia, de los anteriores emplazamientos del 25 de mayo del 2018, No. 2018EC00007, 2018EC00008, 2008EC00009, 2018EC00010, se desprende que el presunto detrimento se presentó porque el contribuyente declaró una tarifa del 5x1000 con la actividad 323 del ETM y por la sanción de los cuatro (4) liquidaciones o pagos cada uno por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000), dejados de percibir por el municipio de Neiva, para un total de SEISCIENTOS SESENTAICUATRO MIL PESOS MCTE (\$664.000), por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA NIT. 813.009.879-7, desvirtuando parcialmente lo establecido por el equipo auditor y lo aludido por la denunciante la señora Raquel Caicedo córdoba en este segundo (2) caso.

El 16 de agosto de agosto del 2019 en acta de reunión No.001 comité técnico cuyo objeto fue revisión sobre la técnica – jurídica de los actos de Fiscalización de la secretaria de

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hacienda de Neiva (H) contándose con la asistencia de los señores Juan Diego Lozano, Wilson Ferrando Luna, Jhon Alberto Lee, Juan Diego Araque Duran, Hermeneck Alarcón Ardila, Cristian Eduardo Silva Díaz, Carmen P., Juan Guillermo Ríos, William Sánchez, Saharaj Rojas, Raquel Caicedo, concluyendo que la tarifa aplicada por el contribuyente es la correcta, actividad 323 de actividad exclusivamente realizadas por las cooperativas, y la sanción del 5%, teniendo en cuenta que no hubo notificación de emplazamiento, por tanto, las actuaciones realizadas por la Dirección de Rentas y por el contribuyente se ajustan a la norma tributaria (folio 358 al 407 del PRF).

Así mismo este despacho no puede perder de vista lo dicho por la denunciante la señora Raquel Caicedo Córdoba, el cual menciona que existió un posible detrimento patrimonial, en el entendido que esta empresa presentó y pagó un gravamen menor al establecido en la ley; sin embargo el secretario de hacienda del municipio de Neiva menciona que al realizar el cobro de dichos emplazamientos se omite o se desconoce lo establecido en el acuerdo 050 de 2009, en el marco normativo que en sus actividades plenamente identificado en su artículo 74, el cual establece que las cooperativas, en su actividad 323, constituye a una tarifa aplicable del 5 x mil. Si bien es cierto este tipo de empresas se constituyen como tal entre otras razones, para obtener beneficios que les da la ley solidaria, a niveles de impuestos nacionales como IVA o renta, siendo vigiladas por la Superintendencia Solidaria, concepto que explico el señor HERMENECK ALARCÓN ARDILA "que las cooperativas no se gravan por su objeto social (independientemente de que sean discotecas, bares, restaurantes, burdeles, trabajo asociado, de empleados, en fin), justamente porque se constituyen como cooperativas y solo bajo tal figura "COOPERATIVAS" el Estatuto las grava tributariamente con la actividad 323. La funcionaria como dice en su queja, determinó que esa empresa es un restaurante, porque se dedica a entregar la alimentación escolar a los colegios, lo cual es errado dentro de la norma tributaria territorial al existir una actividad que grava las cooperativas, vigiladas por Súper Solidaria. Un restaurante no se constituye como cooperativa, y por tal motivo tienen una tarifa y actividad diferente, y este no es el caso del contribuyente Cooperativa Surcolombiana de Inversiones.

Por tanto, la declaración establecida hecha de manera correcta, razón por la cual no procedían los emplazamientos para corregir que proyectó la funcionaria y que pretendía la funcionaria que yo firmara, y que incluso varios compañeros y la misma secretaria de hacienda le ha indicado que la actividad que se debe gravar es la de cooperativas, pero la funcionaria sigue obstinadamente insistiendo que son un restaurante, la cual tiene una tarifa de un 1 x mil superior, y que genera la diferencia que ella calcula en su queja.

Adicionalmente, se erró la funcionaria al imponer una sanción del 10% del impuesto, debido a que la declaración fue hecha de manera voluntaria, la cual se hace con un 5% por cada mes de extemporaneidad, y solo alcanza el 10% siempre y cuando se le haya emplazado y se hayan vencidos los términos del emplazamiento. La funcionaria en su queja trae a colación el artículo 413 que dice lo siguiente:

ARTICULO 413. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD PARA DECLARACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten sus declaraciones con posterioridad al emplazamiento, deberán liquidar y pagar una sanción del diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención según el caso. Esta sanción procede sin perjuicio del interés moratorio que origine el incumplimiento en el pago. El subrayado es propio.

No procede en este caso la corrección por estar correctamente declarado a la actividad y tarifa adecuadas, sino que además no le procede una sanción del 10% por haberlas hecho de manera voluntaria sin que mediara emplazamiento ni que este mismo hubiera vencido

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

sus términos. Por tanto, no es aplicable en el régimen sancionatorio el artículo 413 del estatuto tributario municipal.

Lo que la funcionaria no indica en su queja es que las declaraciones de extemporaneidad si se hacen de manera voluntaria se cancelarán al 5% por cada mes o fracción, según reza el artículo 412 del estatuto tributario municipal.

ARTICULO 412. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. *Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.*

Como se visualiza, el contribuyente declara conforme a la norma y aplica tanto el artículo 74 para su actividad y tarifa como cooperativa actividad 323 a una tarifa del 5 x mil, y la sanción según corresponde al artículo 412 del estatuto tributario municipal.

A diferencia de lo que dice la funcionaria, no estoy entorpeciendo el procedimiento ni la actuación ante el expediente del contribuyente, sino que en materia tributaria me es claro que el contribuyente procedió acorde a la norma tributaria territorial, y mal dice la funcionaria que por tener una diferencia de criterio técnico muy especializado en el tema, eso conlleve detrimento o entorpecimiento del proceso, lo cual en ninguna manera ha sido así, ya que desde mi experticia profesional y laboral imparto instrucciones que están acordes a la norma, sin ningún favorecimiento a terceros como lo indica la funcionaria.

Es importante recalcar que el trabajo de la Dirección de Rentas, además de velar por los impuestos del municipio, es dar herramientas, orientación e incentivos para mejorar la cultura tributaria de los contribuyentes. No es meramente sancionatorio, y el éxito de los procesos de fiscalización recae en que en adelante se normalice el recaudo, no se presenten errores en las declaraciones y se eviten sanciones, se cumplan los acuerdos en los términos establecidos, y como servidores públicos, es nuestro deber poner a disposición nuestros conocimientos en la orientación de las declaraciones y se genere una autorregulación por parte de los mismos contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por tanto, aquí en este caso de la Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones, no se configura ninguna causal de detrimento patrimonial, ni falta fiscal contra el municipio, ni ningún favorecimiento de terceros, ya que en mi actuar se dieron las instrucciones de manera técnica acogiendo la norma tributaria territorial.

Adicional en la queja de la funcionaria, en el penúltimo párrafo antes de despedirse, describe al contribuyente indicando quién es y a qué se dedica. Esto induce a pensar al lector desprevenido de que yo tuviera conocimiento de la cooperativa en mención, o relación alguna o como si el área bajo mi cargo estuviera encargada de contratarlo para las actividades que realiza con el municipio, que como bien lo dice la funcionaria, han sido contratados por Neiva desde el año 2009, cosa que me vengo a enterar a partir de esta queja. No soy yo quien tengo la potestad de contratar la actividad que realiza esta cooperativa para el municipio, y como bien lo dice la funcionaria, el buen ejercicio de fiscalización de la Dirección de Rentas hizo posible encontrarlo y hacerle pagar más de 139 millones de pesos, recaudo necesario para el municipio que no se tenía antes y que de ahora en adelante pagarán para mejorar las finanzas territoriales, y que la funcionaria indica que hace parte de su gestión, durante los análisis semanales del rendimiento y gestión de cada funcionario, resultado de la investigación y las orientaciones dadas al iniciar cada semestre al equipo de trabajo.”

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Ahora bien, es menester de este despacho mencionar que: En cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política de Colombia y conforme con las nuevas tendencias contemporáneas de constitucionalización de las diversas ramas del Derecho, se hace necesario mencionar algunos de los fundamentos constitucionales en la tributación de las entidades pertenecientes al sector cooperativo y solidario de la economía.

Se tiene, que la normativa constitucional colombiana establece varios fundamentos para la actividad jurídica y económica de las entidades de Derecho cooperativo y solidario. Lo anterior está disgregado por todo el texto, pero merece mención especial la llamada Constitución económica de Colombia, en la cual, de manera específica, se encuentran los fundamentos y principios constitucionales que rigen al orden económico público y privado, la función económica y la Hacienda Pública en Colombia, a partir del Título XII del texto Superior artículos 332 a 373. Lo anterior, sin perjuicio de las demás reglas pertinentes.

Existe un mandato constitucional establecido en el artículo 95 superior que tiene como función establecer los deberes de las personas y de los ciudadanos. Es así como en su numeral 9 ordena que es un deber el participar con contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado bajo conceptos de justicia y equidad. Este es entonces el más general y más importante fundamento de la tributación en Colombia, bajo el cual se encuentran, naturalmente, todas las organizaciones del sector cooperativo y solidario.

De allí que los ciudadanos y personas tengan el deber de contribuir, el estado colombiano también se hace merecedor de un deber, el cual es robustecer el desarrollo económico; Es así como el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia señala en su tercer párrafo o inciso que "(...) El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial". Desde esta perspectiva, corresponde una obligación del Estado de Colombia, la protección al sector empresarial asociativo, cooperativo y solidario, del cual hacen parte las cooperativas como unas de las entidades más representativas de dicho segmento económico que ha sido denominado como el Tercer Sector.

Inicialmente se podría concluir del acervo probatorio analizado, que presuntamente existe una responsabilidad fiscal parcial, bajo los siguientes supuestos:

Como se dijo anteriormente, podernos inicialmente a firmar que el contexto parcial del posible hecho dañoso a la administración, la contraloría Municipal observa que el director de rentas del Municipio de Neiva el señor Hermeneck Alarcón Ardila, se le determina por la no sanción de los cuatro (4) emplazamientos dejados de percibir por el municipio de Neiva, y con la secuencia de actuaciones probadas y que presuntamente condujeron a un posible detrimento al Municipio de Neiva, generando un presunto detrimento patrimonial equivalentes a SEISCIENTOS SESENTAICUATRO MIL PESOS MCTE (\$664.000), por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA NIT. 813.009.879-7, conforme a lo establecido en la parte de arriba de este auto

Es así, que se podría inferir, que se, realizó una gestión antieconómica, tal como lo establece la Ley 610 de 2000, en su artículo 6 cuando considera que existe daño patrimonial al Estado cuando se produce una lesión del patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Pero vale la pena mencionar, el deber constitucional del respeto al debido proceso en el entendido que, si bien es cierto se dejó de percibir un monto no indexado de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE, por parte de la secretaria de hacienda municipal de Neiva, este se debió al aplicarse el acuerdo 050 de 2009 artículo 74, es decir un beneficio

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

tributario ajustado a las actividades realizadas por parte de las empresas del sector solidario "cooperativas", lo cual están amparadas bajo una normatividad legal vigente ya mencionadas con anterioridad. En donde dichas cooperativas cuentan con un régimen tributario especial, tratándose como beneficio otorgado por el Estado Colombiano en pro del desarrollo económico de la sociedad.

Por lo anteriormente mencionado, este despacho concluye que no se pueden desconocer los derechos fundamentales como el debido proceso y derecho de defensa, a lo cual no es posible endilgarle una responsabilidad por detrimento patrimonial al señor HERMENECK ALARCÓN ARDILA identificado con C.C 7.707.240 debido a que actuó conforme a la normatividad legal vigente aplicable para el caso en concreto.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, indicando que: *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ...*"

En consecuencia, este despacho encuentra que para el caso concreto no se logra probar un daño cierto y cuantificable, toda vez que la entidad actuó conforme al mandato constitucional art 4 y 333 superior siendo garante del fortalecimiento y estimulación del crecimiento de las organizaciones solidarias y de las empresas aplicando el beneficio que tienen las cooperativas "acuerdo 050 de 2009 art 74" bajo fundamentos jurídico normativo legal dentro del régimen tributario especial, para el determinado caso; es decir que dicha obligación tributaria se cumplió, en consecuencia de lo anterior no se acreditan los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, siendo inexistente el nexo causal, es decir la relación efectiva entre el que tiene la gestión fiscal y el daño al patrimonio del Estado.

En relación, el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana⁵ y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

*(...) "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal** y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**" (Negrilla fuera del texto). (...)*

(...) "si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad" (...)

Por tal razón esta dirección considera que se no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con el trámite procesal de la apertura formal y por el contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados el predispueto para proferir el auto de archivo de acuerdo al:

⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 47. *Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".* (Negrilla fuera de texto).

Es por ello en el caso concreto, se encuentran dados los postulados para que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo del Contraloría Municipal de Neiva, tome la decisión de archivar el proceso, por cuanto se pudo comprobar que los hechos que generaron la presente investigación fueron desvirtuados de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, por tanto se pudo demostrar que no existen irregularidad alguna, acreditada por el señor HERMENECK ALARCÓN ARDILA y por ende detrimento patrimonial alguno.

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT: 860026182 Y MAFRE / COLOMBIA NIT. 891.700.037-9 por tanto, se ordenará su desvinculación, de la siguiente póliza.

1. De acuerdo a lo soportado en el proceso en referencia se visualiza LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2

SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000895, Solicitud 29-12-2015, Número certificado 39 (treintainueve) (RENOVACIÓN), expedida el 29/12/2015, con vigencia desde 15/12/2015 hasta 30/06/2016, número de días 198, Tomador: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos, Asegurado: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos, Valor asegurado: \$300.000.000, Entidad asegurada: Municipio de Neiva.

SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001253, Solicitud 31-12-2016, Número certificado 0 (cero) (EXPEDICION), expedida el 31/12/2016, con vigencia desde 30/08/2016 hasta 02/03/2017, número de días 184, Tomador: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos, Asegurado: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos, Valor asegurado: \$300.000.000, Entidad asegurada: Municipio de Neiva.

SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001253, Solicitud 08-03-2017, certificados de (PRORROGA), Numero certificados 1 (uno), expedida el 08/03/2017, con una vigencia desde 02/03/2017 hasta 02/05/2017, números de días 61, Tomador: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos, Asegurado: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos, Valor asegurado: \$300.000.000, Entidad asegurada: Municipio de Neiva.

2. De acuerdo a lo soportado en el proceso en referencia se visualiza ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT: 860026182, POLIZA DE MANEJO GLOBAL POLIZA No. 220g5373 certificado

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

 <p>Contraloría Municipal de Neiva</p>	<p>25</p> <p>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
--	--

(0) cero, desde 02/05/2017, hasta 02/05/2018 – desde 02/05/2018, hasta 01/06/2018, Tomador: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos, Asegurado: Municipio de Neiva, Nit: 891.180.009-1, para la época de los hechos, AMPARO BÁSICO: \$300.000.000.

3. De acuerdo a lo soportado en el proceso en referencia se visualiza MAFRE / COLOMBIA NIT. 891.700.037-9, POLIZA MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES, RAMO 272, PRODUCTO 735, POLIZA 3701218000173, CERTIFICADO (0) cero factura 1, fecha de expedición 12/06/2018, vigencia póliza - iniciación hora 00:00 02/06/2018 terminación 24:00 01/06/2019 No. días 365., vigencia certificado - iniciación hora 00:00 02/06/2018 terminación 24:00 01/06/2019 No. días 365., Tomador: Municipio de Neiva, Nit: 8911800091, para la época de los hechos., Asegurado: Municipio de Neiva, Nit: 8911800091, para la época de los hechos, valor asegurado \$300.000.000.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante (dependencia que corresponda) de la Contraloría Municipal de Neiva, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2019. Radicación: 191-12-2019**, seguido en contra el señor HERMENECK ALARCÓN ARDILA identificado con C.C. 7.707.240 expedida en Neiva, en calidad de Director de Rentas de la secretaria de Hacienda de Municipio de Neiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.
- ARTICULO SEGUNDO:** DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT: 860026182 Y MAFRE / COLOMBIA NIT. 891.700.037-9, en calidad de Tercero Civilmente Responsable en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.
- ARTICULO TERCERO:** Notificar por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia al señor HERMENECK ALARCÓN ARDILA identificado con C.C. 7.707.240 expedida en Neiva, en calidad de Director de Rentas de la secretaria de Hacienda de Municipio de Neiva.
- ARTICULO CUARTO:** Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al Alcalde de Neiva GERMÁN CASAGUA BONILLA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo

ARTICULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO SÉPTIMO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Sustanciado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Especializado II		22-02-2024
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los amba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.